



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la entidad demandada **CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL** presentó la demanda por fuera del término. Sírvase proveer.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2020-00050-00
DEMANDANTE	CECILIA TRIANA CUBILLOS
DEMANDADOS	CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1499

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, debe empezar el Despacho por advertir que en el consecutivo 12 del expediente digital, reposa constancia de remisión de la demanda a la entidad demandada, el cual data del 12 de marzo de 2021 y que la contestación de la misma fue recibida en el correo institucional el día 19 de abril de 2021.

Pues bien, efectuada la contabilización de términos, a la luz del **artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020**, vigente para la fecha de la notificación de la demanda, se tiene que la fecha límite para presentar escrito de réplica al libelo genitor lo fue el **30 de marzo de 2021** y, como se dijo en precedencia, el memorial de contestación fue allegado el **19 de abril de la misma anualidad**, sobrepasando exageradamente el término para descorrer el traslado de la demanda.

En consecuencia, el Despacho habrá de tener por no contestada la demanda y desde ya se advierte que, en aplicación del parágrafo 2º del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tal omisión constituye indicio grave en contra del demandado.

Por otra parte, en vista de que el poder allegado fue conferido en legal forma, se reconocerá personería al doctor **MARTÍN EMILIO CARDONA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.750.636 de

Cali, portador de la tarjeta profesional No. 90.064 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la entidad demandada.

Finalmente, una vez realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan **los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho

RESUELVE

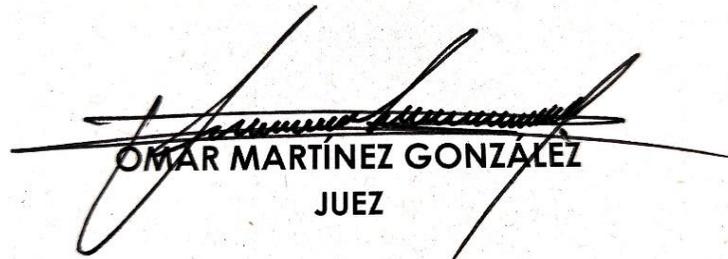
PRIMERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **MARTÍN EMILIO CARDONA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.750.636 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 90.064 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la entidad demandada

TERCERO: una vez realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan **los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.**

NOTIFÍQUESE

H.S.C.

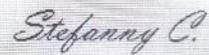

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2023

En Estado No. 071 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA